



## INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

En la fecha paso al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole, que el doctor MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO en calidad de apoderado judicial de BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS, el día 01 de Marzo de 2025 siendo las 08:00hrs, presentó solicitud de ejecución para el cobro de las costas aprobadas. Sírvase proveer.

  
**ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO**  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**PROCESO:** EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.  
**DEMANDADO:** LEX RECAUDOS S.A.S.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2022-00062-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada las solicitudes de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares contra la demandada LEX RECAUDOS S.A.S., observa el despacho su procedencia, toda vez que, se ciñe a lo dispuesto por los artículos 305 y 306 inciso segundo y 593-10 del C.G. del P., referentes a la ejecución de las providencias judiciales y el embargo de dineros del ejecutado, respectivamente, esto en razón a que, en la providencia del 10 de noviembre de 2023 proferida por el extinto Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, en su Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, mediante providencia del 27 de noviembre de 2024, por la cual se denegaron las pretensiones de la demanda y se declaró probadas las excepciones de mérito “Improcedencia de cobro de gestión jurídica a BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. por LEX RECAUDO S.A.S al no existir cumplimiento de los servicios contratados y encomendados – omisión en información y en materializar los remates correspondientes y Cobro de lo no debido a BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. por LEX RECAUDO S.A.S, propuestas por la parte demandada CARBONES DEL CERREJON, se condenó en costas y agencias en derecho al extremo demandante, motivo más que suficiente para despachar de manera favorable lo pedido, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., contra LEX RECAUDOS S.A.S., por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$35.807.948), por concepto de agencias en derecho, más los intereses causados hasta el pago total de la obligación, y costas.

**SEGUNDO:** Notificar al ejecutado del mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del P; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 295 ibidem.

**TERCERO:** Conferir al ejecutado el término de cinco (5) días para que cancele al demandante los valores establecidos en el ordinal primero del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación. (artículo 431 del C.G del P.)

**CUARTO:** Decrétese el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la parte ejecutada LEX RECAUDOS S.A.S., identificada con el NIT. 830.507.577-6, en las siguientes entidades bancarias:

- I. BANCO DE BOGOTA.
- II. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- III. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- IV. BBVA COLOMBIA.
- V. BANCO CORPBANCA S.A.
- VI. BANCO BANCOLOMBIA S.A.
- VII. BANCO CITIBANK - COLOMBIA.
- VIII. BANCO COLPATRIA.
- IX. BANCO DAVIVIENDA S.A.
- X. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
- XI. BANCO POPULAR.
- XII. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- XIII. BANCO GNB SUDAMERIS.
- XIV. BANCO FALABELLA S.A.

Líbrense los oficios con destino a los Gerentes o directores, de las entidades mencionadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 593-10 del C.G. del P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$71.615.896), y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**